

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00020-00 PRUEBA ANTICIPADA
Convocante: AUMAIRA CAMARGO DURÁN
Demandado: YOGSAIRO DURÁN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2.020)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1.- El diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) se presentó SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA, en procura de que se practicara INTERROGATORIO DE PARTE al señor YOGSAIRO DURÁN.

2.- Mediante Providencia del nueve (9) de Julio de dos mil veinte (2020), el Juzgado resolvió inadmitir la solicitud y conceder a la solicitante le termino de cinco (5) días para subsanarla.

2.- Vencido el término para que subsanara, la parte interesada no dio cumplimiento al numeral décimo (10º) del Art.- 82 del C.G.P., esto es, no denotó la dirección física y electrónica de las partes (convocante y convocado), en consecuencia, ha de entenderse entonces que no atendió los requerimientos hechos por el despacho.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados

los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, lo que en este caso no sucedió.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA, invocada por la señora AUMAIRA CAMARGO DURÁN y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

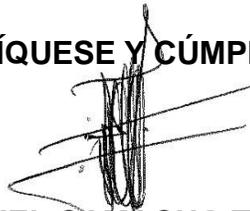
R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA elevada por la señora AUMAIRA CAMARGO DURÁN, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, 10 de agosto de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO